LOS SUPERINTENDENTES DE PENSIONES DE EL SALVADOR Y NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que las respectivas legislaciones de las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua nos facultan a representar a las Superintendencias de Pensiones de cada uno de los países firmantes para ejecutar los actos y celebrar las convenciones necesarias para el buen funcionamiento de las respectivas Instituciones.

II

Que en el marco de lo establecido por los Acuerdos Regionales Centroamericanos, la Seguridad Social y en particular, los Sistemas de Pensiones, constituye uno de los objetivos mediante los cuales será posible alcanzar los fundamentos necesarios que den forma al actual proceso de integración regional.

III

Que nuestras legislaciones en el campo del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituyen por similitud técnica, un campo sobre el cual los Organismos Financiero Internacionales, en ambos países, han hecho énfasis en su aporte al desarrollo económico nacional y nuestros respectivos gobiernos han visto la necesidad de intercambiar experiencias a todo nivel, que faciliten la implementación de un Sistema de Pensiones que sea favorable no sólo a los trabajadores, sino también al desarrollo financiero de nuestros respectivos países.

IV

Que la cooperación técnica, el intercambio de información y documentación, el desarrollo de pasantías, la armonización de la legislación y todo tipo de comunicación, deben estar contenidos en un Instrumento Público que enriquezca y fortalezca mutuamente el funcionamiento de ambas Instituciones.

Con base en lo antes expuesto, hemos acordado en celebrar el siguiente ACUERDO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Establecer un canal oficial a través del cual se facilite no sólo el intercambio de información y documentación entre ambas Instituciones, sino también la evacuación de dictámenes y consultas sobre temas específicos en materia de regulación y fiscalización, así como temas jurídicos, financieros, estadísticos, informáticos, y en general, sobre aspectos relacionados con los Sistemas de Ahorro para Pensiones en cada uno de nuestros países.

SEGUNDO.- Conformar un mecanismo de capacitación que facilite la visita a las entidades y organismos de supervisión y regulación de los Sistemas de Pensiones en cada uno de los países firmantes del Convenio, para conocer in situ los mecanismos específicos de funcionamiento de los diferentes procesos de fiscalización, según las necesidades de capacitación del personal calificado de ambas Instituciones, así como el entrenamiento de campo de dicho personal a través de la participación directa en los distintos procesos de afiliación, inversión, control de beneficios y cualquier otro proceso de interés para ambas Instituciones, correspondiente al ámbito de su competencia.

TERCERO.- Promover el desarrollo de los Sistemas de Ahorro para Pensiones en ambos países, que incluya la armonización y homogenización de normativas que abran la posibilidad para la inversión recíproca de los fondos de pensiones en los países firmantes de este Convenio, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación, información y verificación en la fiscalización de los recursos invertidos.

CUARTO.- Promover la creación de un Foro Técnico Permanente, que incluya a los diferentes actores que intervienen en los Sistemas de Pensiones de ambos países, de manera que se incentive el establecimiento de una Organización Centroamericana de Superintendencias de Pensiones, así como la promoción de una especie de Central de Valores Regional o una estrecha coordinación entre las sociedades especializadas en la custodia de títulos de cada uno de los países suscriptores del presente Convenio, y la agilización del proceso de integración de las Bolsas de Valores Centroamericanas.

QUINTO.- Las partes signatarias expresan su total y más amplio consentimiento y aprobación del contenido clausulario del presente Instrumento.

En fe de lo cual firmamos y rubricamos el presente ACUERDO MARCO, en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil dos.

Dr. Cairo Amador Arrieta	José Enrique Sorto Campbell
Superintendente de Pensiones	*Superintendente de Pensiones de El Salvador*
Por Ministerio de Ley de Nicaragua	